



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DE SAN JOSE LIMITADA  
COOPVALLE**

# ESTATUTO



**COOPVALLE**

**VALLE DE SAN JOSE, MARZO 23 2024**



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## CONTENIDO

<b>CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN Y MARCO LEGAL</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL	7
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES	7
ARTÍCULO 3. DURACION	7
ARTICULO 4. MARCO LEGAL	7
<b>CAPITULO II ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO	8
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES PERMITIDAS	8
ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	9
ARTICULO 8. INVERSIONES AUTORIZADAS	9
ARTICULO 9. PRINCIPIOS, FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y VALORES INSTITUCIONALES	10
PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.	10
FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	11
VALORES INSTITUCIONALES	11
ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	11
ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS	11
ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS	11
<b>CAPITULO III RÉGIMEN ASOCIATIVO - SECCIÓN PRIMERA – ASOCIADOS.</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 13. PROMOCIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS	12
ARTÍCULO 14. CALIDAD DE LOS ASOCIADOS	12
ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES	12
ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS	13
ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	14
ARTÍCULO 18 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	15
ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	15
ARTÍCULO 20. PERDIDA DE ALGUNA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	16
ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO	16
ARTÍCULO 22. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL	17



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN PERSONA JURÍDICA	17
ARTICULO 24. EXCLUSION	17
ARTICULO 25. CAUSALES DE EXCLUSION	17
ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION	18
ARTICULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	19
ARTÍCULO 28. ASOCIADOS HÁBILES	19
ARTÍCULO 29. CALIDAD DE LOS DELEGADOS	19
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS	20
ARTÍCULO 31. REMOCIÓN DEL DELEGADO	20
<b>CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>	<b>21</b>
ARTICULO 32. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES	21
ARTÍCULO 33. AMONESTACIÓN	22
ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN TEMPORAL O TOTAL DE SUS DERECHOS	22
ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO	22
ARTÍCULO 36. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	23
ARTÍCULO 37. COMITE DE APELACIONES	24
ARTICULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES	25
ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	25
<b>CAPITULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 40. AMIGABLE COMPOSICIÓN	25
ARTÍCULO 41. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	26
ARTÍCULO 42. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES	26
<b>CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>27</b>
ARTÍCULO 43. PATRIMONIO	27
ARTÍCULO 44. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE	27
ARTÍCULO 45. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES	27
ARTÍCULO 46. CALIDAD, GARANTÍA Y CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES	28
ARTÍCULO 47. DEVOLUCIÓN DE APORTES	28
ARTÍCULO 48. CAPITALIZACIÓN EN APORTES SOCIALES	28
ARTÍCULO 49. INCREMENTO VOLUNTARIO DE APORTES SOCIALES	29



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

ARTÍCULO 50. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS	29
ARTÍCULO 51. TOPE MÁXIMO DE APORTES SOCIALES	29
ARTÍCULO 52 REVALORIZACIÓN DE APORTES	29
ARTÍCULO 53. AMORTIZACIÓN DE APORTES	29
ARTÍCULO 54. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES	30
ARTÍCULO 55. FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD	30
ARTÍCULO 56. OTRAS RESERVAS Y FONDOS	30
ARTÍCULO 57. INVERSIONES	30
ARTÍCULO 58. DONACIONES	30
ARTÍCULO 59. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS	31
ARTÍCULO 60. RETENCIÓN DE APORTES	31
ARTÍCULO 61. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS	31
<b>CAPÍTULO VII ESTADOS FINANCIEROS</b>	<b>32</b>
ARTÍCULO 62. CONTABILIDAD	32
ARTÍCULO 63. EJERCICIO ECONÓMICO	32
ARTÍCULO 64. PRESENTACIÓN	32
ARTÍCULO 65. PÉRDIDAS	32
ARTÍCULO 66. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES	32
<b>CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE COOPVPALLE</b>	<b>33</b>
ARTÍCULO 67. ESTRUCTURA DE GOBIERNO	33
<i>SECCIÓN PRIMERA - ASAMBLEA GENERAL</i>	33
ARTÍCULO 68 ASAMBLEA GENERAL	33
ARTÍCULO 69. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	33
ARTÍCULO 70. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL	34
ARTÍCULO 71 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL	35
ARTÍCULO 72. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL	35
ARTÍCULO 73. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL	36
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	37
<i>SECCIÓN SEGUNDA - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</i>	39
ARTÍCULO 75. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	39



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

ARTÍCULO 76. NÚMERO DE INTEGRANTES Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	39
ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	39
ARTÍCULO 78. REUNIONES Y CONVOCATORIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	40
ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	41
ARTÍCULO 80. COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	45
ARTICULO 81. EVALUACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	46
ARTÍCULO 82 REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	46
<i>SECCIÓN TERCERA - ÉL REPRESENTANTE LEGAL</i>	47
ARTÍCULO 83. EL REPRESENTANTE LEGAL	47
ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA SER EL REPRESENTANTE LEGAL	47
ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE	48
ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGA	48
ARTÍCULO 87. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	50
<b>CAPITULO IX VIGILANCIA Y CONTROL</b>	<b>50</b>
ARTÍCULO 88:	50
<i>SECCIÓN PRIMERA - JUNTA DE VIGILANCIA</i>	51
ARTÍCULO 89. JUNTA DE VIGILANCIA	51
ARTÍCULO 90. NÚMERO DE INTEGRANTES Y PERÍODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	51
ARTÍCULO 91. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	51
ARTÍCULO 92. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	52
<i>SECCIÓN SEGUNDA - REVISORÍA FISCAL</i>	54
ARTÍCULO 93. REVISORÍA FISCAL	54
ARTÍCULO 94 FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL	56
ARTICULO 95. AUTOCONTROL	58
<b>CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES</b>	<b>58</b>
ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE COOPVALLE	58
ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES	58
ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS	59
ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	59
<b>CAPÍTULO XI CONFLICTO DE INTERÉS Y PROHIBICIONES INDIVIDUALES</b>	<b>59</b>
ARTÍCULO 100. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS	59



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

ARTÍCULO 101. PROHIBICIONES INDIVIDUALES	59
ARTÍCULO 102. PROHIBICIONES INSTITUCIONALES	61
ARTÍCULO 103. OTRAS INSTANCIAS CONTENTIVAS DE CONFLICTO DE INTERÉS	61
ARTÍCULO 104. CRÉDITOS A LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FAMILIARES	61
ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS	62
<b>CAPÍTULO XII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN Y ESCISIÓN</b>	<b>63</b>
ARTÍCULO 106. FUSIÓN	63
ARTÍCULO 107. INCORPORACIÓN	63
ARTÍCULO 108. INTEGRACIÓN	63
ARTÍCULO 109. CONVERSIÓN	63
ARTÍCULO 110. ADQUISICIÓN	64
ARTÍCULO 111. CESIÓN	64
ARTÍCULO 112 ESCISIÓN	64
<b>CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>64</b>
ARTÍCULO 113. DISOLUCIÓN	64
ARTÍCULO 114. LIQUIDACIÓN	64
<b>CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>65</b>
ARTÍCULO 115. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES	65
ARTÍCULO 116. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS	65
ARTÍCULO 117. REFORMAS ESTATUTARIAS	66
ARTÍCULO 118. SOLEMNIZACIÓN	66
ARTÍCULO 119. EFECTO JURÍDICO	66
ARTÍCULO 120. DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO	66
ARTÍCULO 121. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO	66
ARTÍCULO 122. CÓMPUTOS Y PERÍODOS	66

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN Y MARCO LEGAL

### ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VALLE DE SAN JOSÉ LIMITADA es una persona jurídica de derecho privado, denominada cooperativa como una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado, perteneciente al sistema de la economía solidaria.

**PARAGRAFO:** Para todos los efectos legales y estatutarios la organización se denomina COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VALLE DE SAN JOSÉ LIMITADA y podrá identificarse con la sigla de "COOPVALLE".

### ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de COOPVALLE, será el Municipio de Valle de San José, Departamento de Santander, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprenderá todo el Territorio Nacional, dentro del cual el Consejo de Administración podrá establecer sucursales y agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios y las demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

### ARTÍCULO 3. DURACION

La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y según la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

### ARTICULO 4. MARCO LEGAL

COOPVALLE se regirá por la Constitución Política, la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas en la actividad de ahorro y crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## CAPITULO II ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

### ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

COOPVALLE, tiene como objeto del Acuerdo Cooperativo la intermediación financiera con Asociados y el público en general, mediante la captación de ahorros, la prestación de servicios de crédito, y el manejo general de inversiones, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida; así como a la promoción, consolidación e integración del Sector Cooperativo y Solidario.

### ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES PERMITIDAS

Para el logro de los objetivos sociales del Acuerdo Cooperativo, COOPVALLE, podrá adelantar las siguientes operaciones autorizadas por las leyes y reglamentaciones que regulan la actividad de las Cooperativas de ahorro y crédito:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término, mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).
2. Captar recursos a través de ahorro contractual.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados
4. Otorgar préstamos y en general, celebrar operaciones activas de crédito.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.
6. Emitir bonos.
7. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
8. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
9. Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgos.
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
11. Realizar con recursos de origen lícito operaciones de crédito a través de libranza o descuento directo de conformidad con lo contemplado en la Ley 1527 de 2012, Decreto 1840 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten y dando cumplimiento a las exigencias legales vigentes.
12. Otorgar crédito por operaciones de redescuento, convenios especiales con el estado, organismos internacionales que sean autorizados para cooperativas de ahorro y crédito como: vivienda, emprendimientos, infraestructura, proyectos de economía popular o cualquier otra actividad económica.





# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

13. Ejecutar y estimular programas de información, de formación y capacitación relativa a la naturaleza cooperativa, para los Asociados, los delegados, los miembros de Órganos de Administración y Control y los empleados.
14. Desarrollar con la comunidad de influencia programas permanentes de información y educación cooperativa.
15. Promover y/o constituir nuevas organizaciones o proyectos realizando inversiones, de acuerdo con las normas legales vigentes, siempre que sus objetivos y actividades se enmarquen en la visión de desarrollo y los propósitos de COOPVALLE.
16. Apoyar y practicar la integración y la intercooperación con organizaciones de la economía solidaria, de los trabajadores, y de la comunidad en general.
17. Desarrollar programas de formación, capacitación y bienestar laboral para sus empleados.
18. Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad y asistencia social para los Asociados y sus Familias.
19. La cooperativa podrá para el cumplimiento de su objeto social, contratar con entidades estatales, privadas, sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus Asociados, ésta deberá atenderlo por intermedio de otras entidades en especial del sector solidario, siempre y cuando estas cumplan con las exigencias de la Cooperativa.
20. Las demás actividades complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir plenamente el objeto social y que expresamente autorice el Gobierno Nacional, en su condición de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

**PARÁGRAFO:** La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se harán a través de la Cooperativa o de entes del sector de la económica solidaria o empresas sin ánimo de lucro. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los Fondos Sociales, de gastos generales o contribuciones de los Asociados, evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

## ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Para el establecimiento de los productos y servicios, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas normas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su buen funcionamiento.

## ARTICULO 8. INVERSIONES AUTORIZADAS

COOPVALLE solo podrá invertir en:



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, o quién haga sus veces, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y solo hasta el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**PARÁGRAFO 1:** La totalidad de las inversiones de capital de COOPVALLE no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones COOPVALLE no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

**PARÁGRAFO 2:** COOPVALLE no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

## ARTICULO 9. PRINCIPIOS, FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y VALORES INSTITUCIONALES

COOPVALLE, regulará sus servicios aplicando los principios universales del cooperativismo, los valores institucionales y los fines de la economía solidaria:

### **PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.**

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica y ambiental.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## **FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

## **VALORES INSTITUCIONALES**

1. la confianza
2. El respeto
3. La honestidad
4. La responsabilidad
5. La participación.

## **ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

Para cumplir su objeto y adelantar sus actividades, COOPVALLE, podrá crear establecimientos, oficinas, agencias, sucursales, corresponsales y todas las dependencias administrativas que sean necesarias; realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento del objetivo social y desarrollo de sus actividades.

## **ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS**

Cuando se requieran algunos servicios que no puedan ser atendidos directamente por COOPVALLE y estos estén debidamente autorizados por las normas vigentes, los mismos serán prestados mediante convenios con entidades afines.

## **ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

Por regla general, COOPVALLE prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no Asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito. En todo caso, los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a personas no asociadas serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## CAPITULO III RÉGIMEN ASOCIATIVO - SECCIÓN PRIMERA – ASOCIADOS.

### ARTÍCULO 13. PROMOCIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS

De conformidad con los principios cooperativos promoverá y desarrollará la afiliación de manera abierta y voluntaria, con todas aquellas personas que estén dispuestas a vincularse cumpliendo los requisitos que señala el Estatuto, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Pueden ser asociados de COOPVALLE:

1. Las personas naturales legalmente capaces o los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
2. Las organizaciones jurídicas del sector de la economía solidaria y demás de derecho privado, sin ánimo de lucro.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

**PARÁGRAFO:** Las personas jurídicas estarán representadas para todos los efectos por el Representante Legal de la entidad.

### ARTÍCULO 14. CALIDAD DE LOS ASOCIADOS

Tienen este carácter las personas que solicitando su vinculación hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

### ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES

1. Ser legalmente capaz y mayor de 14 años.
2. Los menores de catorce (14) años, deberán asociarse a través de su representante legal o quien determine la ley
3. Presentar por escrito solicitud de afiliación, y suministrar toda la información de carácter personal, laboral y económico que se requiera, y autorizar que se efectúen las verificaciones del caso; así como aceptar la consulta a centrales de riesgo o cualquier otra fuente necesaria, en cumplimiento de las disposiciones legales e internas, principalmente las relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Acogerse a las normas del presente Estatuto y de los Reglamentos de COOPVALLE.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

5. Residir en Colombia o tener actividades económicas o vínculos laborales o familiares en el área geográfica de influencia donde COOPVALLE, posea su domicilio principal, Sucursales, Agencias o tenga extensión de sus productos y servicios.
6. Participar en los procesos de inducción sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, forma de operación, gobierno, productos y servicios de COOPVALLE.
7. Ser aceptado como asociado de COOPVALLE, de acuerdo con la reglamentación que expedida para tal fin el Consejo de Administración.
8. Suscribir y pagar inicialmente un aporte social equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la afiliación, para personas mayores de 14 años y un aporte social equivalente al 5% del Salario mínimo mensual legal vigente para personas menores de 14 años.
9. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

## ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Acreditar su calidad de Persona Jurídica conforme lo señala el Artículo 13 del presente Estatuto mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.
2. Presentar copia auténtica de su Estatuto o de la escritura pública que contenga el contrato social, su último balance general, RUT o el documento tributario que haga sus veces, declaración de Renta del año gravable anterior.
3. Acreditar mediante Acta, la decisión o autorización del Órgano de Administración competente para solicitar la afiliación.
4. Suscribir y pagar un aporte social inicial equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la afiliación.
5. Acreditar, a través de su representante legal o del directivo que este designe, educación cooperativa básica, o comprometerse a recibirla de acuerdo con los programas que establezca la Cooperativa.
6. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. Los demás que establezca la Ley.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1. Pagar los Aportes Sociales ordinarios y extraordinarios y mantener actualizado su valor, cuando menos en el mínimo exigido para su ingreso como asociado de COOPVALLE, en la forma establecida en el presente estatuto. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la asamblea, así como las obligaciones directas e indirectas, Sociales y Económicas derivadas del acuerdo Cooperativo
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el presente Estatuto, los productos y servicios de COOPVALLE.
3. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con COOPVALLE, como con los miembros de la misma.
4. Cumplir en forma oportuna con los deberes propios de la vinculación asociativa: Pago de Aportes Sociales y demás obligaciones económicas por uso y operación de los productos y servicios; cumplir con sus responsabilidades de participación y autocontrol.
5. Cumplir fielmente el Estatuto y Reglamentos aprobados por las instancias de Gobierno de COOPVALLE, cuidar su cumplimiento por parte de los Asociados y contribuir de un modo efectivo a su desarrollo y consolidación.
6. Suministrar los informes que COOPVALLE, le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar el cambio de domicilio o de residencia.
7. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar las normas de conducta y de buen Gobierno, la estabilidad económica o financiera de COOPVALLE, y su imagen institucional.
8. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Control, tomadas según atribuciones establecidas en el presente Estatuto.
9. Elegir los delegados para que lo representen en la Asamblea General, cuidando que cumplan los requisitos que exige el presente Estatuto.
10. Promover entre la comunidad la vinculación a COOPVALLE, y el uso de sus productos y servicios.
11. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
12. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.
14. Cumplir con los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos..



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## ARTÍCULO 18 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

1. Participar en las asambleas generales de delegados y ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la ley, el estatuto y los reglamentos.
2. Utilizar los productos y servicios de COOPVALLE, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
3. Asistir a las diferentes actividades sociales de promoción, recreación, integración y demás que sean programadas.
4. Participar en las actividades de formación y capacitación que convoque COOPVALLE.
5. Desempeñar cargos en los Órganos Sociales, previo cumplimiento de los requisitos que establecen la Ley, el Estatuto y el reglamento de la carrera directiva.
6. Ser informados de la gestión general de COOPVALLE.
7. Ejercer actos de decisión y elección de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
8. Presentar a los Órganos Sociales proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
9. Presentar descargos y hacer uso de los recursos que le garantizan el Estatuto cuando esté incurso en procesos de sanción o de exclusión.
10. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
11. Retirarse voluntariamente.
12. Participar en el control social de COOPVALLE, con base al Principio de Autogestión teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva elegir y ser elegido, ejercer los cargos de administración y vigilancia, así como los asignados para los comités nombrados por el Consejo de Administración.
13. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado a ser asociado hábil y al cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Estatuto.

## ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

1. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones para ser asociado
2. Retiro Voluntario
3. Fallecimiento del Asociado
4. Disolución y liquidación en el caso de las personas Jurídicas.
5. Exclusión del asociado.

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## ARTÍCULO 20. PERDIDA DE ALGUNA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando no sea posible ubicar a los asociados en la dirección registrada a su ingreso o posterior al mismo, y como consecuencia, no suministre información actualizada incluyendo los datos sobre lavado de activos exigidos por la ley, y por consiguiente no pueda cumplir con sus deberes y derechos estatutarios, por fallecimiento no reportado, por incapacidad legal o mental y por haber perdido las condiciones exigidas en el estatuto y reglamentos para ser asociado, el Consejo de administración por solicitud expresa o de Oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido, será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en armonía con los términos establecidos en el presente estatuto para el proceso de exclusión.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la incapacidad del asociado sea mental, la persona afectada podrá actuar a través de curador legalmente asignado para que en su nombre y representación se dirima cualquier situación presentada en su contra, a efectos de salvaguardar la justicia y la equidad de los asociados.

**PARÁGRAFO 2:** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPVALLE, por las circunstancias señaladas en este Artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos de admisión, además cuando el retiro es voluntario deberá transcurrir un año desde su retiro y cuando el retiro es por cruce de cuenta deberá transcurrir dos años desde su retiro, para solicitar nuevamente su ingreso.


**PARÁGRAFO 3:** Una vez decretado y legalizado el retiro de cualquier asociado mediante el sistema de exclusión, sus saldos en aportes sociales y demás modalidades de ahorros, serán contabilizados y permanecerán en la Cuenta denominada Remanentes por Pagar, en sus respectivas subcuentas. No obstante, cuando uno cualquiera de los asociados excluidos como consecuencia de su retiro forzoso, se presente a retirar su cuenta cancelada tanto de aportes sociales como de depósitos, éste tendrá derecho a la devolución de los valores respectivos.

## ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario del Asociado se produce cuando se presenta solicitud formal y por cruce de cuentas, sujeto a las siguientes normas: En armonía con el principio de participación democrática, el libre ingreso y libre retiro, será determinado de manera voluntaria por el aspirante o asociado que así lo requiera.

**PARÁGRAFO:** La devolución de los Aportes Sociales, se cumplirá en correspondencia a lo establecido en el Artículo 47 del presente Estatuto.



 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## ARTÍCULO 22. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL

En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento, o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos económicos que resulten a favor del asociado fallecido, serán entregados a sus beneficiarios, de conformidad con las disposiciones de ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes de pago.

## ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN PERSONA JURÍDICA

En caso de disolución de la Persona Jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en el estatuto de la entidad liquidada, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes.

## ARTICULO 24. EXCLUSION

Los Asociados de COOPVALLE perderán su carácter de tal, cuando se decrete su exclusión, la cual será decretada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

## ARTICULO 25. CAUSALES DE EXCLUSION

La exclusión se origina en una de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas o los intereses de la cooperativa, debidamente comprobados y juzgados por autoridad competente.
3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter partidista, racial o religioso.
4. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
5. Por servirse de la cooperativa en provecho de terceros
6. Por denigrar de la cooperativa en términos ofensivos para la misma o para sus directivos y administradores.
7. Por servirse de medios desleales o contrarios a los propósitos de la cooperativa.
8. Por negarse a cumplir los procedimientos contemplados en el estatuto, reglamentos y decisiones de los mismos órganos de la cooperativa.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

9. Cuando no cumplan con la información requerida sobre el Sistema de Administración del Riesgo para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".
10. Por incumplimiento sistemático de la Ley, el estatuto y reglamentos.
11. Cuando el asociado presente obligaciones financieras en mora que generen la afectación de sus aportes sociales.

El Régimen de sanciones que motivan la exclusión será aplicable, cuando los hechos sean cometidos directamente o por interpuesta persona. El Asociado excluido no podrá volver a solicitar el ingreso a COOPVALLE, salvo excepciones especiales que establecerá el Consejo de Administración, en su reglamento.

**PARÁGRAFO:** La norma prevista en el numeral cuatro del artículo anterior no tendrá ningún efecto en aquellos casos en los cuales las obligaciones sean reestructuradas.

## ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

Para decretar la exclusión, se hará mediante resolución motivada expedida por el Consejo de Administración, la que deberá ser notificada al afectado en forma personal o por medio de correo certificado, enviado a la dirección que figure en los registros de COOPVALLE, o mediante la publicación de edicto que será fijado en la oficina donde se registró como asociado.

Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días calendario siguiente a aquel en el que se hizo la notificación. El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso en la sesión ordinaria del mes siguiente. Si se confirma la sanción de exclusión tendrá derecho a que se le dé transito al recurso de apelación interpuesto adicionalmente al de reposición; pero si el asociado opta por interponer directamente el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, quién dispondrá de diez (10) días calendario para sustentar el recurso contados a partir del día siguiente al de su notificación. En uno u otro caso, el comité de apelaciones tendrá diez (10) días calendario para decidir; si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato y contra la misma, no procederá recurso alguno. En cualquiera de las diferentes situaciones que se presenten, se observará, ante todo, que se cumpla el debido proceso.

**PARÁGRAFO:** Sobre los asociados removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos de sus derechos por irregularidades cometidas en la operatividad de la actividad financiera, se informará oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## ARTICULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Las personas que pierdan la calidad de asociados, por cualquiera de los motivos señalados, tendrán derecho a que COOPVALLE, les devuelva el valor de sus aportes y demás Derechos económicos que resultaren a su favor, de conformidad con la Ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se podrá efectuar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

**PARÁGRAFO:** COOPVALLE podrá abstenerse de devolver los aportes sociales, e inclusive a no permitir el cruce de los mismos con saldos de créditos, cuando con ello se afecte el monto del capital mínimo irreducible o su margen de solvencia, o cuando por cualquier circunstancia lo ordene la Superintendencia de Economía Solidaria o quién haga sus veces

## ARTÍCULO 28. ASOCIADOS HÁBILES

Tendrán esta condición los inscritos en el registro social, que, a la fecha de la evaluación de la habilidad, determinada por el Consejo de Administración en la convocatoria a elección de delegados a la Asamblea General, se encuentren al día con las obligaciones sociales y económicas surgidas de la vinculación asociativa y el uso de los productos y servicios.

**PARÁGRAFO:** La Junta de Vigilancia verificará el listado de los Asociados hábiles e inhábiles para participar en la elección de los delegados. La relación de los inhábiles será publicada en un lugar visible de las Agencias de COOPVALLE, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las elecciones; tiempo durante el cual los afectados podrán presentar los reclamos que consideren pertinentes, relacionados con su inhabilidad, para participar en el proceso electoral

## ARTÍCULO 29. CALIDAD DE LOS DELEGADOS

Es aquel asociado hábil, que cumpliendo los requisitos estipulados en el presente Estatuto y en el reglamento de elección, es elegido por los Asociados por el sistema de cociente electoral, para que durante un período de cuatro (4) años, los represente en la Asamblea General de Delegados y demás reuniones que se convoquen.

Para ser elegido delegado se requiere

1. Ser asociado hábil
2. con una antigüedad mínima de un (1) año al momento de la convocatoria.
3. Haber participado del proceso de formación de la Carrera Directiva.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

**PARÁGRAFO:** El número de delegados a elegir, principales y suplentes, será definido según reglamentación expedida por el Consejo de Administración en el marco del presente Estatuto, la cual buscará siempre la más adecuada información, participación y representación de todos los Asociados de las Agencias o regiones, las cuales se constituirán en zonas electorales, en proporción al número de Asociados hábiles.


## ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

1. Ser canal de interrelación y comunicación, en doble vía, entre los Asociados, el Consejo de Administración, la Gerencia y los Órganos de control.
2. Asistir a las reuniones de Asamblea General de delegados y a las demás que sean convocadas.
3. Promover reuniones con los Asociados, con el objeto de comunicar las decisiones de la Asamblea General, e informar acerca de los servicios y programas de COOPVALLE, y tramitar sus inquietudes a quien corresponda.
4. Participar en el proceso de formación y capacitación que realiza COOPVALLE, en temas de contexto o relativos a la naturaleza cooperativa y la intermediación financiera, para fomentar y desarrollar la carrera directiva establecida para ocupar cargos en los Órganos sociales.
5. Difundir y promover las ideas básicas del proyecto COOPVALLE, y del cooperativismo entre los Asociados y la comunidad.
6. Asumir con responsabilidad y previo estudio y conocimiento la toma de decisiones de la Asamblea General, en función del interés colectivo y el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
7. Ejercer la democracia participativa en los actos de deliberación y toma de decisiones respetando los procesos de elección, el Estatuto, normas de conducta y de buen gobierno.
8. Aceptar nombramientos en Comités y demás encargos delegados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
9. Cumplir a cabalidad las funciones y responsabilidades de los cargos que asuma por elección en la Asamblea o por designación del Consejo de Administración
10. Elaborar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPVALLE, y/o del sector cooperativo.

## ARTÍCULO 31. REMOCIÓN DEL DELEGADO

Estos perderán su carácter por las siguientes causales:

1. Por no asistir a las Asambleas Generales de delegados a las cuales sean citados sin justificación alguna, para lo cual se contará con un término de diez días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para presentar la respectiva justificación ante la secretaria general o el cargo que en la estructura administrativa cumpla esta función.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

2. Por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones sociales y económicas, adquiridas con COOPVALLE, por seis meses consecutivos.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la pérdida de la calidad de delegado, se origine por el incumplimiento de las obligaciones sociales y económicas adquiridas con la cooperativa en el momento de la convocatoria a Asamblea General, esta inhabilidad será tenida en cuenta únicamente para la participación en dicha Asamblea.

**PARÁGRAFO 2:** Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer seguimiento al cumplimiento de este artículo y proponer las remociones al Consejo de Administración quien las decretará mediante resolución. Producida la remoción, se procederá a convocar al suplente personal.

## CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### ARTICULO 32. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

Corresponde al Consejo de Administración, la Asamblea General y el Comité de Apelaciones velar por mantener la disciplina interna, para lo cual se podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Suspensión temporal o total de los derechos del asociado
3. Exclusión.

Para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriormente descritas, siempre deberá observarse el respeto por el debido proceso.

**PARÁGRAFO:** Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

2. Rehusarse a cumplir los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que, por consiguiente, hubieren sido sancionados la primera vez, se les duplicará la sanción prevista para el caso.

## ARTÍCULO 33. AMONESTACIÓN

Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente Estatuto efectúe la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el presente Estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia del hecho en el archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

## ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN TEMPORAL O TOTAL DE SUS DERECHOS

aplicará las sanciones en forma temporal o total de los derechos en los siguientes casos:

1. Por no comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPVALLE y sus Asociados.
2. El asociado que incurra en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPVALLE, sin que se afecte la acción legal correspondiente.

**PARÁGRAFO:** En caso de reincidencia mayor en las faltas definidas por sanciones temporales o totales se aplicará la exclusión.

## ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada


Si  No

5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y/o apelación.

## ARTÍCULO 36. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al Asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Los Autos o Resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del Auto o Resolución, a partir de la notificación del citatorio.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COOPVALLE por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la Providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la Resolución el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la Providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque su decisión; y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. La sanción quedara en efecto suspensivo mientras se resuelven los recursos.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según sea el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

- a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
- b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

**PARÁGRAFO:** Se excluyen del presente, los asociados que se encuentren incluidos en las diferentes listas restrictivas consultadas por COOPVALLE, o en cualquier otra regulación vigente y, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

### ARTÍCULO 37. COMITE DE APELACIONES

El comité de apelaciones estará integrado por delegados hábiles en número de tres (3) principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea General.

Sesionará por derecho propio, en forma ordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten en cumplimiento de sus funciones.

La concurrencia de dos (2) miembros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

En caso de falta absoluta de dos miembros principales y sus respectivos suplentes, el Comité de Apelaciones quedará desintegrado y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal





# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

informará al Consejo de Administración. De requerirse con urgencia el funcionamiento del comité, se convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección correspondiente.

El Comité de Apelaciones será reglamentado por el Consejo de Administración.

Quando el Comité de Apelaciones requiera de conocimientos especializados, se podrá vincular como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

## ARTICULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

Serán funciones Generales del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
2. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General y las Normas Legales Vigentes.

## ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la infracción.

Quando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

## CAPITULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

### ARTÍCULO 40. AMIGABLE COMPOSICIÓN

Las diferencias o conflictos que surjan entre COOPVALLE y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## ARTÍCULO 41. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior se llevarán ante la Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso en particular a instancia del Asociado o Asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre COOPVALLE y uno o más de sus Asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos dos, a su vez, designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados hábiles que le presente la Administración.
2. Si se trata de diferencias entre los Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirá un amigable componedor. Estos dos (2) designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá existir parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o existir matrimonio o unión marital de hecho.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo que las partes por unanimidad les concedan una prórroga, por un plazo máximo igual al anterior.

## ARTÍCULO 42. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la Justicia Ordinaria.

**PARÁGRAFO:** La decisión de los amigables componedores producirá los efectos legales propios de la transacción.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

### ARTÍCULO 43. PATRIMONIO


El patrimonio de COOPVALLE, estará constituido por los Aportes Sociales ordinarios y extraordinarios y los Aportes Sociales amortizados, los Fondos y Reservas de carácter permanente, el superávit por valorizaciones y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

### ARTÍCULO 44. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE

Los Aportes Sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, se acreditarán mediante certificado de igual valor nominal de mil (1000) pesos, cada uno y se denominarán certificados de aportes sociales de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VALLE DE SAN JOSÉ LIMITADA, "COOPVALLE"**, los cuales en ningún caso tendrán carácter de título valor. Fíjese en **CUATRO MIL (4.000)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, los aportes mínimos irreducibles de la Cooperativa.

### ARTÍCULO 45. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES

Los Aportes Sociales son la expresión de la propiedad cooperativa, base de la participación y la democracia, con igualdad de derechos: cada asociado, un voto. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPVALLE, como garantía de las obligaciones que contraiga el asociado para con ella, pudiendo efectuar compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones. Tales Aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, tan solo podrán ser cedidos, serán inembargables y se devolverán a los Asociados en el evento del retiro de éstos por cualquier causa y en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## ARTÍCULO 46. CALIDAD, GARANTÍA Y CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de los Asociados solo podrán cederse a otros Asociados, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que el Asociado esté al día en sus obligaciones con COOPVALLE y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con COOPVALLE el Asociado propietario.
4. Que el Asociado no esté como codeudor en COOPVALLE con deudas vigentes de otros Asociados.
5. Que los estados financieros de COOPVALLE no presenten pérdidas en su Capital Social.

**PARÁGRAFO 1:** La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado a la gerencia de la cooperativa. La gerencia o quien haga sus veces, dispondrá de cinco (5) días para aceptar o rechazar la solicitud presentada.

**PARÁGRAFO 2:** La cesión de aportes sociales deberá hacerse de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

## ARTÍCULO 47. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le será devuelto a éste el valor de sus Aportes Sociales, previa deducción de los saldos a su cargo, por concepto de obligaciones contraídas con COOPVALLE, y por efecto de pérdidas, si las hubiere y si la Reserva de Protección de Aportes Sociales estuviera agotada o no fuere suficiente para cubrirlas; los aportes quedaran afectados en forma proporcional y hasta su valor total. En caso de fallecimiento, los beneficiarios autorizados tendrán derecho a la citada devolución, o en su defecto los herederos de conformidad con las normas legales en materia de sucesión.

## ARTÍCULO 48. CAPITALIZACIÓN EN APORTES SOCIALES

Los Asociados deberán pagar un aporte anual equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente, en el caso de ser asociado mayor de 14 años y del 2.5% y, en el evento de ser menor de 14 años; ajustado a la unidad de mil más próxima.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## ARTÍCULO 49. INCREMENTO VOLUNTARIO DE APORTES SOCIALES

El Aporte Social se podrá incrementar con cuotas ordinarias mensuales o anuales, o con un porcentaje sobre la utilización de los servicios de crédito, de acuerdo con la reglamentación que defina el Consejo de Administración.

## ARTÍCULO 50. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General frente a circunstancias excepcionales podrá decretar la creación de aportes extraordinarios para ser cubiertos por todos los Asociados, señalando el monto, forma de pago y plazo.

## ARTÍCULO 51. TOPE MÁXIMO DE APORTES SOCIALES

El Consejo de Administración podrá establecer el valor máximo de Aportes Sociales Individuales, siempre que dicha decisión no afecte el desarrollo económico de COOPVALLE, y se encuentre en el marco de la Ley y el presente Estatuto, con relación al capital mínimo irreducible y patrimonio técnico.


**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, ningún asociado Persona Natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de COOPVALLE, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de Personas Jurídicas.

## ARTÍCULO 52 REVALORIZACIÓN DE APORTES

Por disposición de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se podrá aplicar un porcentaje que permita conservar en todo o en parte el valor real de los Aportes Sociales, en concordancia con las normas legales vigentes

## ARTÍCULO 53. AMORTIZACIÓN DE APORTES

Cuando haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir parte de los Aportes Sociales de los Asociados en igualdad de condiciones y sin que se afecte el monto mínimo para ser Asociado hábil, de acuerdo con la decisión de la Asamblea General. Tal amortización se efectuará con cargo a un Fondo Especial creado para tal fin, con apropiaciones de los excedentes.

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## ARTÍCULO 54. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES

Será de carácter permanente para proteger los Aportes Sociales de eventuales pérdidas y no podrá ser repartida entre los Asociados, ni acrecentar los Aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante la vida de COOPVALLE, y aún en el evento de su liquidación. Cuando haya sido utilizada para cubrir pérdidas será restituida prioritariamente con los excedentes de períodos futuros. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de aportes de un monto mínimo del veinte por ciento (20%) del excedente neto de cada ejercicio económico.

## ARTÍCULO 55. FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD

COOPVALLE, por decisión de la Asamblea General de Delegados y de acuerdo a la legislación Cooperativa vigente, constituirá los fondos de Educación y Solidaridad con cargo a los excedentes, los cuales serán ejecutados y no se podrán destinar a fines diferentes.

**PARÁGRAFO:** En Desarrollo a lo establecido por el Gobierno Nacional, El Consejo de Administración deberá constituir los Comités de Educación y Solidaridad; para lo cual deberá reglamentar su conformación y forma de utilización de los recursos Cooperativos aprobados por la Asamblea General de Delegados.

## ARTÍCULO 56. OTRAS RESERVAS Y FONDOS

COOPVALLE, por decisión de la Asamblea General podrá crear otras Reservas y Fondos con fines determinados. La creación, forma de proveerle los recursos, utilización e inversión de los Fondos y Reservas se hará con base en las normas legales vigentes. Con sustento en esta decisión, el Consejo de Administración podrá prever en los presupuestos y ordenar registros en la Contabilidad de incrementos progresivos de las Reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual, aprobado por la Asamblea General.

## ARTÍCULO 57. INVERSIONES

COOPVALLE se someterá en materia de inversiones de capital al régimen establecido por la legislación vigente.

## ARTÍCULO 58. DONACIONES

Las donaciones que reciba COOPVALLE, deberán fomentar el desarrollo de su Objeto Social y se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, sin que éste pueda ordenar por ello, beneficios para un asociado o a un grupo de Asociados. Las donaciones de carácter patrimonial no serán



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

repartibles, ni acrecentarán los Aportes Sociales individuales, disposición que se mantendrá durante la existencia de COOPVALLE, y aún en el evento de la liquidación, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto.

## ARTÍCULO 59. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de Asociado, ni el ex Asociado ni sus beneficiarios o herederos reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos a favor de la Cooperativa, salvo los depósitos de ahorros.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex Asociado, sus beneficiarios o herederos, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en su página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se llevarán al fondo de carácter patrimonial que determine el Consejo.

En el caso de que con posterioridad se presenten el ex Asociado, sus beneficiarios o sus herederos, la administración analizará el caso con un proceso conciliatorio notarial y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo. Los saldos de ahorros son irrenunciables y por lo tanto serán llevados a una cuenta inactiva a nombre del ex Asociado.

## ARTÍCULO 60. RETENCIÓN DE APORTES

Si con la devolución de los aportes sociales al ex Asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las Cooperativas de ahorro y crédito, COOPVALLE podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

## ARTÍCULO 61. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS

COOPVALLE, definirá las tarifas de productos y servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración y efectuar las provisiones necesarias que amparen las cuentas del Activo.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## CAPÍTULO VII ESTADOS FINANCIEROS

### ARTÍCULO 62. CONTABILIDAD

COOPVALLE, estará obligada a llevar la contabilidad de todas sus operaciones conforme a las disposiciones legales vigentes, y en especial las que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### ARTÍCULO 63. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. No obstante, COOPVALLE, podrá, si así lo requiere, hacer cortes en otras épocas del año.

### ARTÍCULO 64. PRESENTACIÓN

Los Estados Financieros de fin de ejercicio serán presentados al Consejo de Administración por él Representante Legal, y a la Asamblea General de Delegados para su aprobación o improbación, acompañados de los documentos que señalen la Ley y las normas legales vigentes y de un proyecto de distribución de excedentes o de cubrimiento de pérdidas, si las hubiere.

### ARTÍCULO 65. PÉRDIDAS

Estas se cubrirán con la Reserva para Protección de Aportes Sociales. Igualmente, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la Reserva cuando ésta se hubiere utilizado para compensar pérdidas.

### ARTÍCULO 66. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

En el caso de presentar excedentes al final del ejercicio, se aplicará lo estipulado en la Legislación Cooperativa vigente:

1. un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de Aportes Sociales.
2. un 20% como mínimo para el Fondo de educación
3. un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. El porcentaje que el estado determine anualmente como revalorización de aportes, cifra que también incluye la capitalización que figura como revalorización al Patrimonio, resultante del ajuste a los aportes sociales





# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

5. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según decisión de la Asamblea General de la siguiente forma:
- ✓ Destinándolo a servicios comunes y de previsión social y desarrollo.
  - ✓ Retornándolo a los Asociados en proporción al uso de los productos y servicios.
  - ✓ Destinándolo a un Fondo para Amortización de Aportes Sociales.

**PARÁGRAFO:** Igualmente en el proceso de distribución de excedentes, cumplirá adicionalmente la aplicación a que hubiere lugar para dar cumplimiento a las normas tributarias sobre la materia.

## CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE COOPVALLE

### ARTÍCULO 67. ESTRUCTURA DE GOBIERNO

La dirección y administración de COOPVALLE estará a cargo de:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo de Administración.
- c. Gerente General.

### SECCIÓN PRIMERA - ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO 68 ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de COOPVALLE, y sus decisiones o acuerdos, obligan a todos los Asociados y a los demás Órganos, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con la Ley, las normas reglamentarias, el Estatuto y los Reglamentos de COOPVALLE.

### ARTÍCULO 69. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

En consideración al número de Asociados de COOPVALLE, y conforme a las normas legales vigentes, la Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General delegados quien la reemplazará de manera permanente.

El número de delegados principales estará conformado por un número máximo de cien (100). Los delegados suplentes serán como mínimo un número equivalente al 10% del total de Delegados Principales.

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, lo cual deberá asegurar que todos los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en Asamblea; Con el propósito que todos los asociados se encuentren representados en la Asamblea General de delegados, la COOPERATIVA contará con los siguientes segmentos de asociados, determinados en razón a su ubicación geográfica, denominado también zona electoral. En ningún caso el número de delegados podrá ser inferior a veinte (20) Asociados

**PARÁGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia verificará la habilidad de los delegados de conformidad con lo señalado en el Artículo 28 del presente Estatuto, e informará de su condición para participar en la Asamblea General en los términos de la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de inhabilidad o ausencia del delegado principal para la Asamblea General, sus funciones serán cumplidas por él suplente de la respectiva zona.

**PARÁGRAFO 3:** Los delegados serán elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su nombramiento y perderán su carácter en la fecha en que se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos. La calidad de delegado es intransferible. y las personas naturales o jurídicas que aspiren a la calidad de delegado deberán acreditar la calidad de asociado de la Cooperativa por espacio de un (1) año de antigüedad.

**PARAGRAFO 4:** En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el 51% de los elegidos y convocados.

## ARTÍCULO 70. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y tratarán asuntos de su propia competencia. Las extraordinarias, las que son aquellas convocadas para cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia; en éstas sólo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración reglamentará la celebración de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de manera presencial, no presencial y mixta, garantizando la participación y utilizando los medios de comunicación adecuados para tal efecto.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## ARTÍCULO 71 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a la Asamblea General se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La Asamblea General Ordinaria será convocada con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración y la Asamblea General Extraordinaria, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración.

La notificación de convocatoria a los delegados, se hará mediante aviso público, colocado en lugar visible de la Cooperativa, o mediante comunicación escrita entregada de manera personal o dirigida a la dirección que figure en los registros de COOPVALLE, vía correo certificado o correo electrónico.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que se decida realizar la Asamblea de manera no presencial o mixta, se deberá especificar el medio de comunicación simultánea o sucesiva a través del cual se efectuará la reunión. En el caso de las reuniones mixtas se deberá indicar, adicionalmente, el lugar de la reunión.

**PARÁGRAFO 2:** La reunión de la Asamblea General convocada se realizará en el municipio del Valle de San José y en caso de no poder llevarse a cabo en dicho municipio, podrá realizarse en cualquier lugar del territorio Nacional Colombiano que determine el Consejo Administrativo de la cooperativa.

## ARTÍCULO 72. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si este no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, o no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, La Revisoría Fiscal o el 15% de los asociados, se procederá de la siguiente manera:

Si se trata de la Asamblea General Ordinaria será convocada por la Revisoría Fiscal. Cuando se trate de la Asamblea General Extraordinaria; si la petición fue hecha por la Revisoría Fiscal, convocará la Junta de Vigilancia. Si esta última fuese quien hubiere pedido la convocatoria, la podrá efectuar la Revisoría Fiscal. Y si quien la hubiere solicitado fuese el 15% de los asociados, será convocada por la Junta de Vigilancia.

Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de Órganos de Administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

COOPVALLE establecerá políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

La postulación de candidatos a miembros de Órganos de Administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

## ARTÍCULO 73. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La asistencia de la mitad más uno de los delegados convocados constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; en las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será de la mitad más uno de los delegados convocados.
2. Una vez constituido el quórum este no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo al que se refiere en el numeral anterior.
3. La Asamblea General se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y será presidida en forma provisional por el presidente del Consejo de Administración, mientras se realiza la elección de una Mesa Directiva. En casos de fuerza mayor o caso fortuito la Asamblea General también podrá realizarse de forma no presencial, garantizando en todo caso que los delegados puedan deliberar por comunicación simultánea o sucesiva.
4. La Mesa Directiva estará compuesta por: un presidente, un vicepresidente y en la Secretaría actuará, quien ocupe el cargo de la Secretaría General o el cargo que en la estructura administrativa cumpla esta función de COOPVALLE.
5. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
6. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo: la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la consideración en Asambleas ordinarias de temas no incluidos en el orden del día, la constitución de reservas o provisiones distintas de las legales y Estatutarias; la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
7. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

8. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar por orden cronológico en el Libro de Actas, se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y Órgano que convocó; número de delegados citados en la convocatoria, el número y el listado de delegados asistentes; los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura de las decisiones.
9. Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el sistema del cociente electoral. En caso de empate, se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentren en tal situación.
10. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, el Gerente o empleados que sean Asociados de la Cooperativa, no podrán votar en la Asamblea, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los Asociados que representan.
11. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se deberán tener en cuenta las propuestas de quienes aspiren a ocupar el cargo, así como la evaluación hecha de sus hojas de vida y propuestas, la cual será realizada y presentada a la Asamblea General por el Consejo de Administración. Resultará elegido el que obtenga la mayoría de votos de los asistentes.
12. Los Asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, de conformidad con lo establecido en el reglamento de ejercicio del derecho de inspección que expida el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual estará facultado para establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, condiciones de presentación de planchas, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

**PARÁGRAFO 2:** Al inscribir las planchas o listas para la elección de directivos estas deben contener los nombres de los candidatos, los cuales deben estar presentes en el seno de la asamblea y cumplir con las calidades y el perfil exigidos para tal fin según las disposiciones legales y el presente estatuto.

## ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

2. Fijar y revisar las políticas y directrices generales de COOPVALLE, para el cumplimiento del Objeto Social y de las normas legales.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar, aprobar o improbar los informes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal
5. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros básicos de fin de ejercicio y determinar sobre ellos de acuerdo con el Estatuto y las normas legales vigentes, así como sobre la distribución de excedentes y enjugar las pérdidas, si las hubiere.
6. Decretar la constitución de reservas distintas de las legales y estatutarias y disponer y cambiar el destino de ellas cuando lo considere necesario, de acuerdo con la Ley y las normas legales vigentes.
7. Fijar la retribución a consejeros e integrantes de la Junta de Vigilancia por la asistencia a reuniones.
8. Delegar transitoriamente en el Consejo de Administración o en él Representante Legal y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida.
9. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, de acuerdo con los requisitos que señalan el presente Estatuto.
10. Elegir y remover los miembros de la Revisoría Fiscal y fijar su remuneración.
11. Decretar cuotas extraordinarias de Aportes Sociales o cuotas sociales especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados.
12. Decidir sobre la amortización parcial o total de los Aportes Sociales hechos por los Asociados.
13. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, la Revisoría Fiscal y si es del caso decidir en única instancia las sanciones o remociones a que haya lugar.
14. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
15. Aprobar los parámetros generales del Plan de Trabajo de los delegados.
16. Aprobar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
17. Resolver y ordenar la liquidación de COOPVALLE.
18. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
19. Nombrar la comisión que en su representación verificará y firmará el Acta.
20. Nombrar al liquidador en caso de liquidación de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
21. Ejercer las demás funciones que le atribuyen las normas legales vigentes, el presente Estatuto y aquellas otras que naturalmente le correspondan como supremo órgano directivo de COOPVALLE, dentro de los límites legales y estatutarios.

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## **SECCIÓN SEGUNDA - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 75. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Es el Órgano permanente de administración de COOPVALLE, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Los integrantes del Consejo de Administración deben sobresalir por su compromiso, identidad y conocimiento de COOPVALLE, y su experiencia e idoneidad; actuarán con la diligencia propia de un buen administrador de negocios y en función del bien general de COOPVALLE, teniendo en cuenta los intereses y aspiraciones de los Asociados. En el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con los deberes que les sean aplicables, así como abstenerse de realizar cualquier conducta contraria a la Ley y demás normas legales vigentes, el Estatuto y Reglamentos. Su gestión debe facilitar el desarrollo y consolidación de las prácticas de buen gobierno.

La aceptación del cargo en el Consejo de Administración supone asumir el compromiso de dedicar el tiempo y los esfuerzos requeridos y necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades.

### **ARTÍCULO 76. NÚMERO DE INTEGRANTES Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de dos (2) años, y no podrán ser elegidos por más de 2 periodos consecutivos.

**PARÁGRAFO 1:** Se entiende por periodo de los miembros del consejo de administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contando a partir de la fecha de la elección efectuada por la Asamblea General de delegados.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia de la Economía Solidaria; en caso de no posesión los suplentes ocuparán los cargos de los principales en forma definitiva; el cargo o los cargos vacantes serán cubiertos en las elecciones de la siguiente Asamblea General.

### **ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Para ser candidato y ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir integralmente los siguientes requisitos:

1. Ser Delegado en ejercicio



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

2. Ser Asociado hábil de COOPVALLE, y haber conservado dicha condición seis (6) meses antes de la convocatoria
3. Comportamiento intachable en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras.
4. Acreditar la educación y experiencia cooperativa no inferior a 20 horas, administrativa y financiera propias de un administrador de un ente cooperativo.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Tener capacidad, actitud personal y destrezas para asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo.
7. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones contempladas en el presente Estatuto.
8. No haber sido declarado dimitente o sancionado por COOPVALLE.
9. No presentar reportes negativos en las Centrales de información financiera al momento de su postulación.
10. Hacer uso de los servicios que presta la Cooperativa, preferencialmente a cualquier otra entidad.
11. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas, asociadas al riesgo SARLAFT

**PARÁGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de estos requisitos.

**PARÁGRAFO 2:** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. Del decreto 962 de 2018.

**PARÁGRAFO 3:** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para la junta de vigilancia o comité de control social. La formalización de esta manifestación será realizada por escrito respaldada por la firma y huella del candidato antes de la Asamblea General de Delegados.

## ARTÍCULO 78. REUNIONES Y CONVOCATORIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estas cumplirán las siguientes condiciones:





# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

1. El Consejo de Administración se instalará una vez se haya efectuado la correspondiente autorización de posesión de sus miembros Principales por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y elegirá de su seno una Mesa Directiva la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente.
2. Será su secretario quien ejerza como Secretario General de COOPVALLE, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias le exijan, por convocatoria de la Presidencia, o él Representante Legal o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal.
3. Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración, posesionados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes (por fuerza mayor o renuncia definitiva) o cuando sean removidos de su cargo o no sea posesionado el principal por la Superintendencia; en los reemplazos definitivos ocuparán el cargo en propiedad hasta que cumplan su período.
4. De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se hará constar por orden cronológico en el Libro de Actas. Estas deberán ser numeradas y en ellas se dejará constancia del lugar, fecha, y hora de la reunión, del nombre de los asistentes con especificación de principales y suplentes, de todos los asuntos tratados, las deliberaciones y consideraciones efectuadas y las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas; serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario. Igualmente se deberá dejar constancia de los documentos que sirvieron de soporte en las reuniones.
5. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo de Administración podrá celebrar reuniones no presenciales, convocadas con esa condición y garantizando que por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, y con el lleno de los demás requisitos legales.

**PARÁGRAFO 1:** En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas, la constitución del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones de la Mesa Directiva los requisitos mínimos de las actas, los Comités y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este Órgano.

**PARÁGRAFO 2:** COOPVALLE, deberá garantizar a los integrantes del Consejo de Administración los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos, sistemas de comunicación y otros gastos relativos a sus responsabilidades y funciones.

## ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones generales del Consejo de Administración las siguientes:



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

1. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas.
2. Establecer y desarrollar políticas generales y específicas, en concordancia con el Objeto Social de COOPVALLE, y las directrices aprobadas por la Asamblea General y las normas legales vigentes.
3. Estudiar y aprobar los planes y programas generales, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y el de Inversiones, velando por su adecuada ejecución.
4. Adoptar sus propios reglamentos y elegir a sus dignatarios.
5. Nombrar y remover al Representante Legal y su Suplente, aprobar sus niveles de remuneración y atribuciones.
6. Aprobar la estructura administrativa y de personal y sus niveles de remuneración.
7. Considerar los Estados Financieros básicos según las normas legales, que en primera instancia presente el Representante Legal, para ser sometidos a aprobación de la Asamblea General.
8. Preparar el Proyecto de Distribución de excedentes o cubrimiento de Pérdidas.
9. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y mandatos de la Asamblea General, los cuales estarán acordes a lo estipulado por las normas legales vigentes.
10. Reglamentar el Estatuto y los Fondos Sociales y producir todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de los productos y Servicios de COOPVALLE.
11. Determinar los parámetros y políticas generales para que el Representante Legal fije las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos y captaciones, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y las condiciones del mercado financiero.
12. Crear y reglamentar las Sucursales, Agencias y otras estructuras necesarias para la adecuada descentralización y prestación de los productos, programas y servicios y definir su estructura operativa y de gobierno. Autorizar su cierre cuando se considere necesario.
13. Crear y reglamentar el funcionamiento de los Comités Auxiliares exigidos por la Ley y las normas legales, además de los que considere necesarios para garantizar la buena marcha de la estructura social, administrativa y operativa y designar sus miembros. Los Comités rendirán periódicamente informes al Consejo de Administración sobre la actividad desarrollada en ejercicio de las delegaciones atribuidas y decidir sobre el valor de la retribución económica que se dará a dichos comités por su asistencia y participación en las reuniones.
14. Reglamentar el pago de los Aportes Sociales y establecer los límites y forma para la devolución de los mismos.
15. Fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
16. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes al Representante Legal para celebrar operaciones en concordancia con el crecimiento y desarrollo de COOPVALLE, y autorizarlo especialmente cuando excedan de dicha cuantía.
17. Facultar al Representante Legal para adquirir y enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de COOPVALLE.
18. Aprobar o rechazar el ingreso y retiro de Asociados; y decretar su exclusión o suspensión cuando fuere necesario.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

19. Resolver sobre la afiliación de COOPVALLE, a otras entidades y las inversiones requeridas de carácter permanente de acuerdo con las normas legales vigentes.
20. Fijar las políticas para desarrollar alianzas y procesos de intercooperación e integración.
21. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento.
22. Reglamentar la Carrera Directiva, así como la elección de delegados y de los Órganos de Administración y Control.
23. Convocar a reuniones de Asociados, y Delegados cuando lo considere conveniente.
24. Emitir conceptos transitorios en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del Estatuto, mientras que la Asamblea General se reúne y resuelve definitivamente.
25. Examinar los informes que le presenten al Representante Legal, los Comités, la Junta de Vigilancia y La Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
26. Rendir informe a la Asamblea General conjuntamente con el Representante Legal sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los Excedentes, si los hubiere, de conformidad con el presente Estatuto. Este Informe de Gestión contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y financiera, administrativa y de niveles de riesgo de la Cooperativa, los acontecimientos importantes ocurridos durante el ejercicio; la evolución previsible de la Cooperativa, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Cooperativa; las operaciones celebradas con los Asociados y los Administradores destacando el cumplimiento de los principios del Buen Gobierno. Este informe deberá ser aprobado por el Consejo de Administración por mayoría de votos.
27. Aceptar la renuncia voluntaria y decretar la remoción de los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el presentes Estatuto informando a la Asamblea General.
28. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento y su suplente.
29. Fijar las políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias de la entidad, la adopción de las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta COOPVALLE.
30. Diseñar, establecer y expedir los lineamientos y criterios de evaluación de desempeño de sus miembros, que permitan hacerle seguimiento a su labor.
31. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General.
32. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
33. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL):



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

- a. Definir y aprobar las políticas de la Cooperativa en materia de administración del riesgo de liquidez, que incluyen la determinación de los límites de exposición.
- b. Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.
- c. Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos sobre la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.
- d. Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.
- e. Aprobar el marco general de los indicadores de exposición al riesgo de liquidez, sobre los que se definirán las alertas tempranas y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se incumplan dichos límites.
- f. Aprobar el plan de contingencia de liquidez que se ejecutará en caso de presentarse escenarios extremos.
- g. Analizar los resultados de las pruebas de estrés y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.
- h. Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos cuando exista al interior de la organización, en relación con la implementación y funcionamiento del SARL, así como de su análisis y gestión. En especial, el Consejo de Administración debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, y riesgo de crédito realizado por la organización.

**34. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:**

- a. Fijar las políticas del SARLAFT.
- b. Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
- c. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- d. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- e. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- f. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- g. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- h. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAF,

**35. Pronunciarse sobre los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, así como hacer las recomendaciones a que haya lugar, en atención a las disposiciones legales relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.**

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

36. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y el Control Interno, así como hacer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones efectuadas en dichos informes.
37. Crear y reglamentar las sucursales, oficinas, agencias o cualquier otro tipo de canal transaccional conforme a las disposiciones legales.
38. Autorizar los ingresos y retiros de Asociados Personas Expuestas Políticamente.
39. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
40. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con la aplicación de las normas contables.
41. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del Asociado.
42. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
43. Las demás que le correspondan conforme a las normas legales vigentes y el presente Estatuto, así como las que le asigne la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo de Administración podrá solicitar apoyo o asesoría en los comités establecidos o con personal o firmas especializadas en los diferentes temas.

## ARTÍCULO 80. COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Este organismo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la Mesa Directiva, en los Comités que establezca, así como en la Estructura Social que constituya para promover la participación y el control de Los Asociados por Agencias o regiones. En todo caso y de acuerdo con las normas legales el Consejo de Administración creará y reglamentará los siguientes Comités:

1. Comité de Crédito
2. Comité de Riesgos
3. Comité de Educación
4. Comité de Solidaridad.
5. Comité de Riesgo de Liquidez.

Los demás que sean creados por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de hacer seguimiento al funcionamiento de los Comités, estos dejarán constancia de sus actuaciones en Actas que permitan verificar los temas tratados, las mismas deberán cumplir los requisitos indicados en el presente Estatuto.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## ARTICULO 81. EVALUACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de administración será evaluado una vez al año, a través de la comisión evaluadora que para el efecto se cree. El mecanismo de evaluación será el de resultado, a través de encuesta, con el fin de determinar el cumplimiento de la visión institucional, así como de los resultados del plan de direccionamiento estratégico trazado para la vigencia a evaluar.

**PARAGRAFO:** Con base en los resultados que genere la evaluación de desempeño, será el consejo de administración quien formulará las correspondientes acciones de mejora.

## ARTÍCULO 82 REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado y delegado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo Órgano o cuando faltaren al 50% de las convocadas durante doce meses.
3. Por infracciones y faltas a las normas de conducta y buen gobierno.
4. Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
5. Por estar incurso en una cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el presente Estatuto.
6. Por inhabilidad injustificada como asociado por más de tres meses consecutivos durante el período en ejercicio.
7. Por el traslado definitivo de lugar de residencia a una ciudad que esté por fuera del radio de acción de las Agencias, Sucursales y de negocios de COOPVALLE.
8. Por decisión del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de la cooperativa, caso en el cual la remoción será inmediata.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, revisarán periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los miembros del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento del consejero en las obligaciones económicas o sociales será objeto de llamado de atención por escrito del Consejo de Administración con información a la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, quedando inhabilitado para cumplir su responsabilidad como consejero, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las normas.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

**PARÁGRAFO 3:** Salvo los numerales 3 y 4 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como consejero será decretada por el Consejo de Administración previa notificación, indicando la causal invocada para que presente sus consideraciones o descargos.

**PARAGRAFO 4:** A efectos de dar claridad al numeral 2 del presente artículo, la causa justa es una Circunstancia o conjunto de circunstancias que justifican un acto distinto, para el caso concreto, la inasistencia a las reuniones del consejo de administración, las causas justas engloban todas aquellas situaciones de caso fortuito y fuerza mayor. Dichas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas con el respectivo soporte.

**PARÁGRAFO 5:** El Consejero tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y, subsidiariamente el recurso de apelación el cual será resuelto por el comité de apelaciones. No podrá actuar mientras estén en proceso los recursos.

## **SECCIÓN TERCERA - ÉL REPRESENTANTE LEGAL**

### **ARTÍCULO 83. EL REPRESENTANTE LEGAL**

Es el Gerente de COOPVALLE, quien ejecutará las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho Órgano. Contará con el apoyo de un grupo idóneo de empleados en materia profesional, técnica y del más alto nivel de transparencia y ética para ejecutar las orientaciones emanadas de los Órganos de Administración y Control, y de los entes externos reguladores de las normas legales vigentes.

### **ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA SER EL REPRESENTANTE LEGAL**

El candidato al cargo deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener probada formación profesional en áreas tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Acreditar experiencia de mínimo cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión o contar con experiencia mínima de cinco (5) años, en el desempeño eficiente de cargos Administrativos en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
3. Comportamiento intachable en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
5. No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o de sanciones en el sector público o de los organismos de supervisión que le impidan su posesión.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

6. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el Objeto Social y las actividades de COOPVALLE.
7. Liderazgo y capacidad para dirigir y desempeñarse en equipos de trabajo.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. No tener nombramiento vigente como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia en la Cooperativa, o en tal caso, haberle sido aprobada la renuncia por el mismo organismo que lo nombró y no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas legales vigentes y en el presente estatuto.
10. Ser asociado de COOPVALLE.
11. Las demás calidades que la Ley disponga, especialmente las establecidas el Decreto 962 de 2018 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO 1:** El Representante Legal entrará a ejercer el cargo una vez sea posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y sea notificado de esta decisión por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2:** El Consejo de Administración dará prelación en la selección del Representante Legal a los candidatos que sean funcionarios de COOPVALLE y cumplan los requisitos estipulados en el presente artículo.

## ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE

Para ejercer el cargo de Gerente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
2. Posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces.
3. Quedar registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio.

## ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGA

1. Ejercer la representación legal de COOPVALLE.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPVALLE, el diseño y operación de los productos y servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.





# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

3. Cumplir y velar por que en COOPVALLE, se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de buen gobierno.
4. Proponer al Consejo de Administración políticas administrativas, financieras, sociales y de control.
5. Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOPVALLE, y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración, en cuantía hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
8. Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de la Superintendencia de la Economía solidaria y otras que se deriven de las relaciones con los Órganos del Estado.
9. Velar por que los Asociados reciban información oportuna sobre los productos y servicios y demás asuntos de su interés.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
11. Contratar o remover los empleados para los diferentes cargos de COOPVALLE, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración. Administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes.
12. Dirigir las relaciones externas de COOPVALLE, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y el Sector Financiero.
13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPVALLE.
14. Ejercer directamente o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COOPVALLE.
15. Facilitar el cumplimiento de las funciones de los Órganos de control interno: Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
16. Coordinar, programar los planes de capacitación sobre el Sistema Integral de Administración de Riegos "SIAR" o en cualquier otra regulación vigente para todas las áreas de la Cooperativa incluyendo los órganos de administración y Revisoría Fiscal.
17. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración.
18. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y demás estados financieros.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

19. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
20. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
21. Responsabilizarse de que los informes dirigidos a los entes de vigilancia y control sean enviados dentro de los tiempos exigidos por estos.
22. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en procesos de mandatos poderes especiales.
23. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.
24. Supervisar y evaluar el trabajo de los Empleados de la Entidad.
25. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
26. En general, cumplir los deberes que las normas legales vigentes le impongan y desempeñar las demás funciones que le encomienda la Asamblea General y el Consejo de Administración y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de representante legal de COOPVALLE.

## ARTÍCULO 87. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal o por delegación específica, asumirá sus funciones el Representante Legal Suplente, nombrado por el Consejo de Administración, entre los empleados de COOPVALLE, teniendo en cuenta la jerarquía de cargos de la Estructura Administrativa vigente.

**PARAGRAFO 1:** El Representante Legal suplente llenará los mismos requisitos para poder desempeñar el cargo en ausencia del titular, previa posesión ante el ente estatal de supervisión.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de ausencia permanente del Representante Legal, asumirá el cargo como encargado el Representante Legal Suplente, designado por el Consejo de Administración, hasta tanto se efectúe nombramiento en propiedad.

## CAPITULO IX VIGILANCIA Y CONTROL

### ARTÍCULO 88:

Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que la Superintendencia de la Economía Solidaria ejerce sobre COOPVALLE, ésta contará para su control social y fiscalización con la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## SECCIÓN PRIMERA - JUNTA DE VIGILANCIA

### ARTÍCULO 89. JUNTA DE VIGILANCIA

Es el Órgano de Control Social de COOPVALLE, cuyo objeto primordial es el de velar que la Cooperativa cumpla permanentemente con el acuerdo cooperativo definido en el presente Estatuto y promueva el desarrollo y aplicación de políticas, normas, estrategias, prácticas, productos y servicios que cumplan las expectativas de los Asociados, a la par de exigirle a estos el cumplimiento de sus deberes.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, del presente estatuto y de la reglamentación vigente.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, el delegado deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración, señaladas en el presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia desarrollará sus funciones con criterio de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General por el incumplimiento de sus funciones, deberes estatutarios y las obligaciones que les imponen las Leyes y los reglamentos. Sus funciones se limitan al control social de COOPVALLE, sin interferir las que correspondan a otros órganos de la administración.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del corte de período, requisitos de elección e idoneidad, responsabilidad, lineamientos de conducta, régimen de sanciones y remoción de sus miembros, le serán aplicables a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente a lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

### ARTÍCULO 90. NÚMERO DE INTEGRANTES Y PERÍODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de dos (2) años, no podrán ser elegidos por más de 2 periodos consecutivos.

### ARTÍCULO 91. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este Órgano. Las recomendaciones



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

de la Junta de Vigilancia deben decidirse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en las actas; las cuales deberán cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4° del artículo 78° del presente Estatuto.

No obstante, la Junta de Vigilancia es autónoma para actuar libremente en cumplimiento estricto de sus funciones. La convocatoria se realizará por intermedio de la Secretaria General, a solicitud de la presidencia.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por el presidente y secretario.

La Junta de Vigilancia declarará la ausencia permanente del cargo cuando alguno de sus miembros deje de asistir a dos (2) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen; caso en el cual llamará a ocupar la vacante al respectivo suplente

## ARTÍCULO 92. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán fundamentadas en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Su alcance es el control social y no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración y revisoría fiscal. Sus funciones serán:

1. Ejercer las funciones legales, estatutarias y reglamentarias propias de su naturaleza, en armonía con las leyes vigentes y demás disposiciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en todo lo relacionado con el Control Social.
2. Expedir su propio Reglamento, el cual debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos del contenido de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operatividad de este órgano de control social.
3. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de la entidad, así como los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos Sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de Administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

legales, estatutarias y reglamentarias. En estos casos, los órganos de administración están obligados a suministrar la información requerida por el ente de control social.

5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, es función de la Junta de Vigilancia, adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al Órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
6. Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer el seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, la Junta de Vigilancia, debe estudiar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
7. El seguimiento señalado anteriormente, deberá generar un informe que estará a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El citado documento, debe hacer parte del Informe de las actividades que la Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea General de cada año.
8. En lo referente a las quejas presentadas directamente al órgano de control Social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quién le corresponda, la solución de las circunstancias que mantuvieron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
9. Es función exclusiva de la Junta de Vigilancia, verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
10. Controlar que no se viole el régimen de incompatibilidades, establecido en el presente Estatuto.
11. Tramitar por conducto del Representante Legal - Gerente, las sugerencias y reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios en general.
12. Convocar a las Asambleas Generales en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
13. Colaborar con los entes Gubernamentales, cuando estos soliciten Informes, en relación con las funciones de su gestión social.
14. Rendir el Informe de sus actividades a la Asamblea General y presentar a esta cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por el



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada  
Si  No

Consejo de Administración o alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten las medidas pertinentes.

15. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y Reglamentos.
16. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
17. Acompañar si se requiere a los Asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto en el Estatuto y el correspondiente Reglamento.
18. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socio empresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
19. Nombrar del seno de sus integrantes, un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo Secretario General de la entidad.
20. Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la ley y el presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia en su condición de órgano de control Social, en armonía con las disposiciones vigentes, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el Estatuto. Es requisito importante que sus funciones se desarrollen con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán debidamente documentados.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de los asociados hábiles o a la publicación de la lista correspondiente, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad estatal de supervisión.

## **SECCIÓN SEGUNDA - REVISORÍA FISCAL**

### **ARTÍCULO 93. REVISORÍA FISCAL**

La revisoría fiscal será la encargada de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los Asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de COOPVALLE. Para tal efecto, ejercerá sus funciones y responsabilidades conforme a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio y el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

La revisoría fiscal será elegida por la Asamblea General, la cual contará con un Revisor Principal con su correspondiente Suplente y, serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada


Si  No

(2) años. Pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la misma Asamblea General y podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica debidamente registrada y prestar el servicio a través de contadores públicos con matrícula vigente, para los candidatos a ocupar el cargo como principal y/o suplente, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener tarjeta Profesional Vigente y en caso de ser firmas, estar autorizadas por el organismo competente.
2. Acreditar experiencia profesional mínima de tres (3) años en la Revisoría Fiscal de intermediarios financieros, exigible tanto al principal, como al suplente.
3. Acreditar conocimientos en asuntos de la naturaleza jurídica de las cooperativas.
4. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras.
5. No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o sanciones en el sector público o de organismos gremiales y de supervisión que le impidan su posesión.
6. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en la Ley, las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
7. Certificado de existencia y representación legal de la firma de revisoría fiscal (cuando ostente el carácter de persona jurídica).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de los revisores fiscales, expedido por la Junta Central de Contadores, con una fecha de expedición no mayor superior a treinta (30) días calendario previo a la elección.
9. Certificación del curso E-learning de la UIAF en el módulo general.
10. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
11. Los demás exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO 1:** La convocatoria de Candidatos a la Revisoría Fiscal será asumida por el Consejo de Administración, garantizando a los interesados oportuna y amplia información sobre, y características del servicio, personal y tiempo requerido y el presupuesto disponible; y garantizando a la Asamblea que los candidatos sean idóneos y que sus propuestas estén ajustadas a la realidad y necesidades de COOPVALLE.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos del período de la Revisoría Fiscal se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 76. del presente Estatuto. No obstante, el ejercicio de su cargo está condicionado a la autorización de su posesión por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de no ser posesionado y mientras la Asamblea General de Delegados hace un nuevo nombramiento, continuará en ejercicio del cargo el Revisor Fiscal Saliente.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

**PARÁGRAFO 3:** La Revisoría Fiscal podrá ser removida de su cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones y funciones, a juicio de la Asamblea General, previo informe del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO 4:** No podrán ser Revisores Fiscales de COOPVALLE quienes sean Asociados, desempeñen o hayan desempeñado cargo alguno en la misma en los seis (6) meses anteriores a su elección, ni quienes estén unidos por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o sean consocios de los administradores y empleados directivos, el contador, tesorero y cajeros de la Cooperativa.

## ARTÍCULO 94 FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOPVALLE, se ajusten a las normas legales, a las prescripciones del Estatuto, normas de conducta, conflicto de interés y buen gobierno, Reglamentos, decisiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o el Representante Legal, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPVALLE, y en el desarrollo de sus operaciones o negocios, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de COOPVALLE, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los Órganos de Administración y Control.
5. Velar y exigir que se lleve con exactitud, regularidad y en forma actualizada y adecuada la contabilidad de COOPVALLE, las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités; que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y velar porque todos los registros e informes se lleven conforme a las normas contables contenidas en las disposiciones legales vigentes.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de COOPVALLE.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPVALLE y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
8. Efectuar el arqueo de los Fondos de COOPVALLE, cada vez que lo estime conveniente.
9. Autorizar con su firma todos los Estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los Órganos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de COOPVALLE, y emitir respecto de ellos su dictamen o informe correspondiente.





# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

10. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los Estados Financieros Básicos presentados a ésta y pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea General lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas
11. Convocar a Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
12. Velar porque la totalidad de los empleados con cargos de responsabilidad, manejo y confianza, constituyan fianza, que garantice adecuadamente cualquier improbidad en el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
13. Velar por el mantenimiento permanente del Fondo de Liquidez y que su inversión corresponda al monto previsto en las disposiciones legales vigentes.
14. Exigir a la administración un manejo técnico y adecuado de previsión del riesgo crediticio, acorde con las disposiciones legales vigentes, así como de los riesgos de mercado, tasas de interés, de liquidez, operativo, tecnológico, entre otros.
15. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.
16. Evaluar y vigilar el cabal cumplimiento del Objeto Social de COOPVALLE.
17. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas del Sistema Integral de Administración de Riegos "SIAR" y presentar un informe Semestral al Comité de Riesgos.
18. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las, que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1:** La Revisoría Fiscal podrá establecer relaciones de coordinación con la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO 2:** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 3:** El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea previamente invitado.

**PARAGRAFO 4:** El Revisor Fiscal no podrá prestar a COOPVALLE servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**PARAGRAFO 5:** El Revisor Fiscal deberá posesionarse ante el Organismo de Inspección y Vigilancia, previo al desarrollo de sus funciones y responsabilidades, sin perjuicio de su registro ante la Cámara de Comercio.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

## ARTICULO 95. AUTOCONTROL

A efectos de obtener la mayor eficiencia y eficacia de la productividad de COOPVALLE, los miembros de los órganos de administración, vigilancia, comités y trabajadores, desarrollarán sus actuaciones a través del cumplimiento de sus funciones, así como el cumplimiento de las normas, la misión, la visión, las políticas, la planeación, el presupuesto, los procesos y procedimientos, el talento humano, los sistemas de evaluación, la atención, los sistemas de información, la Gerencia, las quejas y reclamos, los sistemas de comunicación, la atención a los ciudadanos y los servicios que se presten a usuarios de los servicios de la Cooperativa, con compromiso y responsabilidad para el crecimiento organizacional.

A través del Consejo de Administración y la Gerencia se desarrollarán los mecanismos de medición y control de la gestión de COOPVALLE.

## CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES


### ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE COOPVALLE

COOPVALLE se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Representante Legal, sus suplentes, y otros que ejerzan mandatos o reciban delegaciones o poderes para representación legal de COOPVALLE, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

### ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los miembros del Consejo de Administración, el Representante Legal, sus suplentes, y otros que ejerzan mandatos o reciban delegaciones o poderes para ejercer la representación legal de COOPVALLE, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Conducta, el incumplimiento del Objeto Social, y de no seguir las directrices definidas para el ejercicio del Buen Gobierno; responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a, a sus Asociados o Terceros.

Serán eximidos de su responsabilidad los miembros de Consejo de Administración que comprueben no haber participado en la reunión, de haber salvado expresamente su voto o votado en contra de las decisiones.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS

Los empleados que asuman funciones de Dirección y Administración, serán responsables por la violación del presente Estatuto, los reglamentos y las normas legales vigentes.

## ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los Asociados con COOPVALLE, y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de Aportes Sociales pagados o que estén obligados a pagar y además comprende las obligaciones contraídas desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

## CAPÍTULO XI CONFLICTO DE INTERÉS Y PROHIBICIONES INDIVIDUALES

### ARTÍCULO 100. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Es la situación en la que se encuentra o se puede encontrar los miembros de Órganos de Administración y Control, administradores, Y empleados de COOPVALLE, cuando por responsabilidades y funciones propias de su cargo deban tomar decisiones que afecten –en forma favorable o desfavorable- sus propios intereses o los de personas u organizaciones con las cuales tengan vínculos asociativos, por parentesco, comerciales, económicos o de otra naturaleza que distorsionen o generen perjuicios para la objetividad, la transparencia, la imparcialidad o para el cumplimiento de las normas legales que establecen limitaciones, restricciones o condiciones especiales para las actuaciones de , en el cabal ejercicio de las actividades propias de su objeto social.

### ARTÍCULO 101. PROHIBICIONES INDIVIDUALES

De manera general, se consideran las siguientes situaciones como generadoras de conflictos de interés:

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal; él Representante Legal y sus suplentes y todos los empleados que asuman funciones de Administradores, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargos administrativos en COOPVALLE, ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales mientras estén actuando como tales.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada  
Sí  No

3. Los empleados de COOPVALLE, no podrán desempeñarse como miembros principales ni suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
4. Los cónyuges y los familiares que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, el Representante Legal y sus suplentes no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPVALLE.
5. En caso de haber existido vínculos con COOPVALLE, como miembro de los Órganos de Administración y Control o empleado, solo podría postularse a ocupar cargos administrativos, contados doce (12) meses después de haber hecho dejación del cargo social o retirarse como empleado.
6. La Revisoría Fiscal en ejercicio y su suplente no podrán ser Asociados de COOPVALLE.
7. No podrán participar en el análisis y aprobación de operaciones activas de crédito solicitadas por personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, las persona que participan en dichas gestiones.
8. El análisis y aprobación de créditos solicitados por personas respecto de las cuales la persona que participa en dichas gestiones análisis y aprobación de operaciones activas de crédito, sea su representante legal, directivo, administrador o administradora, socio con una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social. Igual aplica cuando existen relaciones de parentesco: Cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
9. Es prohibida la adquisición o contratación por parte de COOPVALLE, de activos fijos a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, el Representante Legal y sus suplentes y a todos los empleados de COOPVALLE, o a quienes tenga la calidad de cónyuges, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos.
10. Es Prohibida la adquisición o contratación por parte de COOPVALLE, de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales los miembros de los Órganos de Administración y Control, administrador, empleado de COOPVALLE, ostente cualquiera de las mismas calidades señaladas en el numeral 4 o sea asociado en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social.
11. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los delegados no podrán votar cuando se trate de asuntos que afectan su responsabilidad.
12. El Consejo de Administración de acuerdo con las normas legales, estatutarias, la estructura administrativa y de operación, establecerá los límites de operaciones que sean necesaria para los comités, administradores y empleados, para mantener la integridad, transparencia y control en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
13. El Código de Conducta, los reglamentos internos y de funciones, podrán considerar otras incompatibilidades y prohibiciones.



# ESTATUTO

Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

**PARÁGRAFO:** Todas las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones consagradas en este capítulo, serán aplicables en correspondencia a todas las instancias de la estructura social y administrativa.

## ARTÍCULO 102. PROHIBICIONES INSTITUCIONALES

A COOPVALLE, como entidad jurídica le será prohibida:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios que generen inequidad y afecten el interés general entre los Asociados y empleados en la utilización y operación de los productos y servicios de COOPVALLE.
4. Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten el interés general de COOPVALLE.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto y normas legales vigentes.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

## ARTÍCULO 103. OTRAS INSTANCIAS CONTENTIVAS DE CONFLICTO DE INTERÉS

El Código de Conducta, los reglamentos internos y de funciones, podrán desarrollar otras situaciones generadoras de conflicto de interés, incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones tanto internas como externas de COOPVALLE.

## ARTÍCULO 104. CRÉDITOS A LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FAMILIARES

Las operaciones de crédito realizadas con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Representante Legal y sus suplentes, Asociados, titulares del 5% o más de los Aportes Sociales de , y las personas jurídicas de las cuales sean directivos, administradores o miembros de los Organismos de Administración y Control; así como sus cónyuges y parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, requerirán para su aprobación los votos favorables, como mínimo de las cuatro quintas partes (4/5), de los integrantes del respectivo Consejo de Administración.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza COOPVALLE, para con los Asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud y educación de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.


#### **ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Cuando cualquier miembro de los Órganos de Administración y Control, administrador, el Representante Legal y sus suplentes, empleado de COOPVALLE, se encuentre en una situación, que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Estatuto y el Manual de Conducta, constituyan un conflicto de interés, deberá declararlo, informando inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda.

Los consejeros, en consecuencia, deben declararse impedidos frente al Consejo de Administración o Comité del que sean parte, según corresponda.

El Representante Legal y sus suplentes, los empleados se declararán impedidos ante el superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará en otra persona el mismo.

En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación verificando, según el caso la viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en las normas legales y reglamentos vigentes.

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## CAPÍTULO XII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN Y ESCISIÓN

### ARTÍCULO 106. FUSIÓN

COOPVALLE, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuyo objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

### ARTÍCULO 107. INCORPORACIÓN

COOPVALLE, podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COPVALLE.

Igualmente, COOPVALLE, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

### ARTÍCULO 108. INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOPVALLE, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de Órganos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades sin ánimo de lucro.

### ARTÍCULO 109. CONVERSIÓN

COOPVALLE, podrá convertirse en una cooperativa financiera. Para ello la Asamblea General deberá adoptar tal decisión y ordenar la reforma del estatuto ya que la conversión no implica disolución de continuidad en la existencia de la institución como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. La conversión, deberá ser autorizada por el órgano estatal pertinente quien verificará que la institución cumpla con los requisitos propios de la nueva clase de sociedad.

 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## ARTÍCULO 110. ADQUISICIÓN

La Asamblea General, podrá aprobar la adquisición de otra cooperativa que cumpla su mismo objeto social; el quórum requerido será el necesario para aprobar la fusión: la Cooperativa adquirida se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de la cooperativa que la adquiere a partir de la autorización emitida por el órgano gubernamental pertinente.

## ARTÍCULO 111. CESIÓN

La Asamblea General de COOPVALLE, podrá adoptar la determinación de ceder la totalidad de sus activos y pasivos; así como de los contratos que le hayan dado origen, siempre y cuando se cumplan con las reglas señaladas por la ley.

## ARTÍCULO 112 ESCISIÓN

COOPVALLE, podrá por decisión de la Asamblea General de Delegados y mediante la figura de Escisión, conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

## CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### ARTÍCULO 113. DISOLUCIÓN

COOPVALLE, podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas por la Ley.

### ARTÍCULO 114. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá así:

1. A nombrar uno o más liquidadores, sin que excedan de tres (3) y fijarles sus honorarios. Si la Asamblea General no procediera al nombramiento o no entraren a funcionar, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá al nombramiento, según el caso, y fijarles sus honorarios de acuerdo con la reglamentación existente.



 <b>COOPVALLE</b>	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

2. A notificar la decisión de disolución a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Autoridad Competente, y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación en las ciudades donde haya Asociados.
3. A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; suspender operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".
4. Si quedare remanente, éste será transferido a un Órgano cooperativo definido por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un Órgano cooperativo de tercer (3er) grado y de conformidad con la Ley.


## CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 115. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y demás órganos y comités de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que respecto de esta expida el Consejo de Administración.

### ARTÍCULO 116. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COOPVALLE no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Página: de Fecha: marzo 23 /2024
		Copia controlada Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## ARTÍCULO 117. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración de COOPVALLE, serán enviadas a los delegados para la reunión de la Asamblea General al momento de la notificación de la convocatoria, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 72 del presente Estatuto. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que este Órgano las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General con su concepto respectivo.

## ARTÍCULO 118. SOLEMNIZACIÓN

Aprobadas las reformas estatutarias por la Asamblea General de delegados y cumplidas las formalidades previas a que hubiere lugar, el Representante Legal de COOPVALLE, gestionará su implementación y publicación de los mismos ante las autoridades a que hubiere lugar.

## ARTÍCULO 119. EFECTO JURÍDICO

Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los Asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su publicidad ante los organismos a que hubiere lugar.

## ARTÍCULO 120. DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Estatuto y sus reformas, además de depositarse ante las respectivas autoridades, estarán a disposición de los Asociados, Ahorradores y de otras personas externas que lo soliciten.

## ARTÍCULO 121. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en el marco de sus atribuciones estatutarias y según las normas legales vigentes. Los casos no previstos en el presente Estatuto o en sus reglamentos, se resolverán de manera supletoria conforme a los principios y valores cooperativos, la Ley Cooperativa, las normas generales que sean aplicables a las cooperativas.

## ARTÍCULO 122. CÓMPUTOS Y PERÍODOS

Todos los cómputos de términos de días hábiles señalados en el presente Estatuto, se harán excluyendo los días sábados y los feriados de carácter religioso o los cívicos. Los términos de "días" se entenderán hábiles. Los períodos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la



# ESTATUTO


Página: de  
Fecha: marzo 23 /2024

Copia controlada

Si  No

Revisoría Fiscal, tendrán como fecha de iniciación el primer día hábil después de realizada la Asamblea General.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, modalidad mixta, el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en Acta No 064.



**SOCORRO MELGAREJO CALDERON**  
Presidente Asamblea General



**ERIKA ANRUTH MARTINEZ LOPEZ**  
Secretaria Asamblea General

# Notaría 2ª

Circulo Notarial de San Gil



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2024-04-16 10:30:03 compareció

**MARTINEZ LOPEZ ERIKA ANRUTH**

identificado (a) con C.C. 28469581

y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero y con firma puesta al pie, son de su puño y letra que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. niozih



2993-bf167a3d

ESTATUTO

x

Firma

**ESPERANZA GÓMEZ CORDOVEZ**  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SAN GIL



# Notaría 2ª

Circulo Notarial de San Gil



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2024-04-16 10:31:02 compareció

**MELGAREJO CALDERON SOCORRO**

identificado (a) con C.C. 28468656

y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero y con firma puesta al pie, son de su puño y letra que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. mipip



2993-8dcb0496

ESTATUTO

x

Firma

**ESPERANZA GÓMEZ CORDOVEZ**  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SAN GIL

